

RESOLUCIÓN No.02-19

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CODOPESCA  
RESOLUCION**

**CONSIDERANDO:** Que son propiedad del Estado, de dominio común y uso público, todos los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial, en la zona contigua, en la zona económica exclusiva y en sus aguas interiores, lacustres y fluviales;

**CONSIDERANDO:** Que compete al Estado administrar, fomentar y regular la actividad pesquera y la explotación de estos recursos, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado proteger, conservar y regular la explotación de los recursos biológicos acuáticos para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población y para el desarrollo sostenible de este sector de la economía nacional;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del CODOPESCA desarrollar un sistema pesquero y acuícola sostenible, basado en los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable;

**CONSIDERANDO:** Que es Responsabilidad del CODOPESCA organizar sistemas eficaces de control y vigilancia de los desembarcos, producción y explotación para asegurar el cumplimiento de las regulaciones pesqueras e imponer las sanciones correspondientes, en materia de control y vigilancia de la pesca marina, lacustre y fluvial y la acuicultura;

**CONSIDERANDO:** Que debe incrementarse la capacidad de la administración pesquera para cumplir con los cometidos que le corresponden, así como fomentar la participación de los sectores productivos involucrados.

**CONSIDERANDO:** Que es función del CODOPESCA establecer el total admisible de capturas (TAC) para las especies, en las áreas y durante el tiempo que se determine, para asegurar la protección de las poblaciones pesqueras y la sostenibilidad de su explotación.

**CONSIDERANDO:** Que el país es signatario de acuerdos internacionales para la planificación, gestión, conservación y producción de los recursos hidrobiológicos;

**CONSIDERANDO:** Que la especie *Anguilla Rostrata*, está siendo sometida a una actividad pesquera a nivel nacional, sumado a su importancia social, económica y comercial que genera en las distintas comunidades donde se capturan.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad hay especies de Anguilas a nivel internacional que están sometidas a regulaciones especiales de pesca y de comercio, motivado por un descenso en sus poblaciones.



**CONSIDERANDO:** El CODOPESCA podrá adoptar, mediante resolución las medidas necesarias para la ordenación de las actividades de fomento, explotación, conservación y comercialización de los recursos biológicos acuáticos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de las normas que lo desarrollen.

**VISTA:** La Ley No. 307-04 que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA),

Vista la Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos naturales.

Vista la Resolución 80-2013 del Ministerio de Agricultura referente a la explotación y comercialización de angulas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 de la ley 307-04, dicta la siguiente Resolución:

**Artículo 1.-** Se establece un período de pesca para los pre-juveniles de la especie *Angula Rostrata* a partir del Primero (1ero.) de Noviembre de cada año hasta el Primero (1ero.) de Abril de cada año.

**Artículo 2.-** Se establece una veda general para la pesca y comercio de la especie *Angula Rostrata* en el período comprendido entre el Primero (1ero.) de Abril hasta el Treinta y Uno (31) de Octubre de cada año y abarcará todas las etapas de su ciclo de vida.

**Artículo 3.-** Para fines de ordenación pesquera, la captura o extracción de la especie *Angula Rostrata* solo podrá ser realizada por pescadores residentes en las zonas de explotación que estén debidamente registrados como pescadores de la especie en el CODOPESCA, y dotados de sus carnets otorgados por la compañía titular de la licencia en ese momento, de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 307-04.

**Párrafo:** Para los fines de comercio, los pescadores solo podrán comercializar o traspasar su captura de dicha especie, a las empresas o personas físicas que posean la licencia para tales fines otorgada por el CODOPESCA **para la zona especificada en cada licencia.**

**Artículo 4.-** Para los fines de comercialización y exportación de la especie *Angula Rostrata*, solo esta podrá ser realizada, por aquellas empresas o personas físicas que posean **licencia para el comercio y explotación** de esta especie, otorgada por el CODOPESCA, para el lugar asignado por la institución y previo permiso de no objeción para cada exportación.

**Párrafo I:** Para la obtención de la licencia de explotación y comercialización para esta especie, la compañía beneficiaria deberá pagar por este derecho, un monto que será establecido por vía administrativa y efectuar el pago mediante cheque certificado o de administración emitido a favor del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).



**Párrafo II:** Para los fines de comercio o traspaso de las angulas capturadas entre pescadores y comercializadores en las zonas de pesca, las empresas o personas físicas podrán designar un representante de ellas para la ejecución de dicha actividad, con la obligación expresa de que sea notificado al CODOPESCA con 48 horas de anticipación y aprobado por la misma.

**Párrafo III:** Toda empresa o persona física será responsable por el accionar y comportamiento de su representante o empleados, en cada zona pesquera en la que esté autorizada o fuera de estas zonas establecidas.

**Artículo 5.-** Para los fines de monitoreo, control y vigilancia de exportación de las angulas, quedan establecidos únicamente como puertos autorizados de embarque los Aeropuertos Internacional Juan Bosch (Catey) e Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA) en Santo Domingo e internacional Gregorio Luperón de Puerto Plata.

**Párrafo I:** El CODOPESCA ha solicitud de una licencia o empresa autorizada, que solicite de manera formal, justificada y con un plazo previo de 5 días laborables, este consejo autorizará cualquier otra terminal portuario o aeroportuaria si lo considera pertinente.

**Párrafo II:** Se prohíbe la exportación de la especie los días 24, 25 y 31 del mes de Diciembre y 01 y 06 del mes de Enero. Las solicitudes de No Objeción para la exportación tendrán que hacerse con 72 horas laborables de anticipación.

**Artículo 6.-** Se establece una cuota de explotación y comercialización máxima de 150 kilogramos de angulas, para cada empresa o persona física beneficiada con la licencia expedida para tales fines.

**Párrafo I:** Con fines precautorios y de conservación de la especie *Angula Rostrata*, el CODOPESCA establece una cuota máxima de 2500 kilogramos de explotación y captura en general, por período de pesca en el país.

**Párrafo II:** La Dirección Ejecutiva del CODOPESCA, atendiendo a las informaciones estadísticas colectadas, de captura y comercio registradas por sus distintas dependencias, podrá aumentar o reducir las cuotas asignadas, al igual que la cuota máxima establecida en la presente resolución.

**Párrafo III:** Toda empresa o persona física que agote la cuota de explotación y comercialización establecida de 150 kilogramos de angulas, el CODOPESCA reasignará de manera administrativa los espacios de ríos y caños a otras empresas dedicadas a las mismas actividades de pesca y comercio de angulas, tomando en consideración la capacidad de explotación del recurso y basado en el principio de igualdad y equidad.

**Artículo 7.-** Para los fines de cumplimiento de esta cuota, el CODOPESCA establecerá los procedimientos de monitoreo, control y vigilancia en los centros de acopio y empaque de angulas, al igual que en los puertos de embarques ya indicados y establecidos en esta resolución.



**Párrafo I:** De manera obligatoria, toda empresa o persona que posea una licencia para comercio de angulas deberá registrar su centro de acopio y empaques de este producto al CODOPESCA, para que este pueda hacer las labores propias de Monitoreo, Control y vigilancia de esta pesquería, para lo cual se establece un plazo máximo 72 horas o 3 días al efecto, a partir de la expedición de la licencia

**Párrafo II:** Se prohíbe de manera expresa a las compañías o personas físicas que sean titulares de la licencia de explotación de angulas, compartir los centros de acopio, y deberán enviar al CODOPESCA el domicilio de los mismos georreferenciados, para facilitar su correcta ubicación.

**Artículo 8.-** El CODOPESCA de manera administrativa, asignará a cada beneficiario una licencia indicando los nombres de los ríos o caños donde esta realizará sus actividades propias de la captura de angulas en la desembocadura de los mismos.

**Párrafo:** Se prohíbe a toda empresa o persona física que sean titulares de licencia de explotación, a sus empleados, representantes o relacionados, realizar las actividades de captura fuera de la desembocadura de los ríos, caños y/o zona asignadas y establecidos en la misma.

**Artículo 9.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución, se imputará como una violación muy grave de la Ley 307-04, y la misma le será aplicada con todas sus consecuencias legales, incluyendo la cancelación definitiva de la Licencia otorgada.

**10.-** A fines de contribuir a la conservación de la especie y para asegurar que el reclutamiento de una parte de la población de Angulas se lleve a cabo de forma efectiva se, prohíbe la captura de *Angula Rostrata* en todas sus fases del ciclo de vida en los cuerpos de agua del SINAP.

**Artículo 11.-** La Dirección Ejecutiva y los departamentos del CODOPESCA que esta designe, serán los responsables del cumplimiento de dicha disposición.

**Artículo 12.-** La presente deroga la resolución 02-18 sobre pesca y comercio de angulas, y cualquier otra disposición que le sea contraria a la misma.

Dada: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta y un (31) días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**Milton Ginebra Morales**  
Director Ejecutivo  
CODOPESCA

